

Toluca de Lerdo, México,
Julio 20 de 1992.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. "LI" LEGISLATURA DEL ESTADO**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II y 88 fracción I de la Constitución Política Local, me permito someter a la consideración de la H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de Ley que transforma al órgano desconcentrado denominado INSTITUTO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL (I.C.A.T.I), en un Organismo Público Descentralizado, fundándose en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Gobierno del Estado preocupado porque los habitantes de la Entidad cuenten con un trabajo digno y socialmente útil como medio eficaz para lograr su superación personal y coadyuvar al desarrollo de la población en general, y conciente asimismo de la responsabilidad que tiene como auxiliar de las Autoridades Federales laborales, para vigilar que los patrones cumplan con la obligación de proporcionar a sus trabajadores capacitación y adiestramiento, que les permita elevar su nivel de vida y a la vez incrementar la productividad de las empresas; desde hace tiempo viene realizando diversas acciones tendientes a lograr tales objetivos.

Con ese fin, el 9 de agosto de 1980, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, se creó el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (I.C.A.T.I), como Organismo Desconcentrado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica propia y cuyo Director era el Titular de la Dirección del Trabajo y Previsión Social.

El 1° de julio de 1982, a fin de que este Instituto pudiera responder con mayor eficiencia a los requerimientos de capacitación y adiestramiento, tanto del apartado productivo como de los diversos sectores sociales, por Acuerdo del mismo Ejecutivo se reestructuró tanto orgánica como funcionalmente, dotándosele de facultades más amplias y otorgándosele autonomía para el manejo de su patrimonio y recursos; sin embargo, el Acuerdo que lo reestructuró, dejó intacta su naturaleza jurídica, conservándolo como Organismo Desconcentrado del Ejecutivo del Estado.

Desde entonces y hasta la fecha, el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, debido fundamentalmente a las características de sus funciones y a los objetivos a él encomendados, ha venido operando propiamente como un Organismo Descentralizado y ha estado sujeto para su control a la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México y su Reglamento.

Independientemente del aspecto jurídico que es necesario y conveniente regularizar, existen otros factores de mayor peso que exigen cambios al respecto, como es el hecho de que el aparato productivo y algunos sectores de nuestra Entidad, demandan del sector público la ejecución de programas más acordes con sus necesidades actuales, sobre todo, las empresas pequeñas y medianas que por sus condiciones económicas, requieren orientación y apoyos sobre capacitación y adiestramiento, a fin de incrementar su productividad, abatir sus costos y hacerlas más competitivas en los mercados internos y externos.



Las nuevas circunstancias internacionales y el nuevo orden económico que se presenta en el mundo, así como los cambios estructurales que en la actualidad se están dando, entre los que sobresalen los Acuerdos que México está logrando con diversos países en materia de Libre Comercio, nos obligan a realizar acciones procedentes y a perfeccionar la naturaleza y funciones de los Organismos Auxiliares de la Administración Pública, vinculados con la planta productiva.

El Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994, acorde con tales transformaciones, prevé que la modernización económica del país exige un sector público más eficiente para atender los requerimientos de infraestructura económica y social del desarrollo; una mayor competitividad del aparato productivo en el exterior; una mayor y mejor educación; una mayor y mejor capacitación de la fuerza de trabajo; un uso adecuado y eficiente de tecnologías propias y externas de acuerdo con su rentabilidad y conveniencia; en suma más productividad y más competitividad.

Con ese mismo propósito el Gobierno Federal aprobó, el 19 de junio de 1992, el Programa Federal de Capacitación y Productividad 1991-1994, mediante el cual pretende articular los diversos factores productivos del país, poniendo especial énfasis en el papel que juegan los recursos humanos entre todos los elementos que determinan la productividad y la competitividad.

El Estado de México, dentro de este contexto desempeña un papel decisivo en el desarrollo del país debido a la pujanza de sus sectores industrial, comercial y de servicios; a su fuerza de trabajo organizada; a la solidez de sus instituciones educativas y a su innegable y tradicional vocación para el trabajo. Se tiene por ello la imperiosa necesidad de modernizar la infraestructura del aparato productivo, y para tal propósito, es preciso apoyar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores, a fin de contar con personal técnico del más alto nivel que permita responder, a la sociedad en su conjunto, y a la planta productiva en particular, a los cambios tecnológicos que requieren las nuevas condiciones del país.

Conciente de estos retos, mi Gobierno ha hecho también un esfuerzo en este sentido en el ámbito Estatal: el 24 de septiembre de 1991, respondiendo a lo que al respecto dispone el Programa Nacional de Capacitación y Productividad y con el objeto de establecer las bases de coordinación para la puesta en marcha de nuestra Entidad del "PROGRAMA ESTATAL DE CALIDAD Y PRODUCTIVIDAD", suscribió un Acuerdo de Coordinación con el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; y para ponerlo inmediatamente en operación, al día siguiente, 25 de septiembre, por Acuerdo del Ejecutivo del Estado se creó el Comité Estatal de Calidad y Productividad, integrado por representantes de las diversas Instituciones y Sectores de nuestra Entidad, involucrados en el proceso productivo.

Por otra parte, el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (I.C.A.T.I.) ha probado ser, a través de sus años una Institución apropiada para la capacitación y el adiestramiento en el trabajo y para el trabajo; de sus aulas egresan cada año miles de personas capacitadas de ambos sexos que en breve se incorporan a un trabajo formal, participando con ello en su desarrollo personal, familiar y su entorno social. Con los nuevos requerimientos de los tiempos actuales este Instituto requiere de todo nuestro apoyo para que amplíe su cobertura de servicio tanto cuantitativa como cualitativamente; al hacerlo estaremos dando apoyo e impulso a un renglón importantísimo de la economía como es el sector productivo.

El proyecto de Ley que se propone a esta Soberanía busca dotar al Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (I.C.A.T.I.), de las herramientas jurídicas y administrativas adecuadas para que opere con mayor eficiencia y responda adecuadamente a los requerimientos de



capacitación y adiestramiento del sector productivo del Estado y de los sectores sociales de menor ingreso, e incida con ello, en el mejoramiento de vida de los habitantes del Estado.

Este Instituto desconcentrado se transformará, si es aprobado el presente proyecto de Ley, en Organismo Público Descentralizado, al cual se le precisa y amplían sus metas y atribuciones para el logro de sus objetivos.

Siguiendo los lineamientos de la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, se asigna a este Instituto un Consejo de Administración como Organismo Supremo de Gobierno, presidido por el Titular del Ejecutivo del Estado, y en su caso, por el Secretario del Trabajo y de la Previsión Social en su carácter de Vicepresidente, e integrado además por Vocales que representan las áreas normativas y afines de la Administración Pública Estatal.

Además de lo anterior y con el objeto de precisar atribuciones y responsabilidades, se especifican las facultades y atribuciones del Consejo de Administración y las facultades y obligaciones del Director General del Instituto.

Por otra parte y con la finalidad de definir y asegurar los bienes patrimoniales del Organismo, se señala la fuente de sus recursos y se establece que los bienes del I.C.A.T.I., como Organismo Desconcentrado, pasan a formar parte del patrimonio del nuevo Organismo Descentralizado.

En esa virtud se inserta a continuación el proyecto de Decreto relativo para que si lo estiman correcto y adecuado, se apruebe en sus términos.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

El Ciudadano **LICENCIADO IGNACIO PICHARDO PAGAZA**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 111

LA H. "LI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

D E C R E T A:

LEY QUE TRANSFORMA AL ORGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO INSTITUTO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL (I.C.A.T.I.), EN ORGANISMO DESCENTRALIZADO

CAPITULO PRIMERO De su Naturaleza Jurídica y de sus Objetivos

Artículo 1.- Se transforma al Organo Desconcentrado denominado «Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial», identificado con las siglas I.C.A.T.I., en un Organismo Público Descentralizado, con personalidad Jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, quedará adscrito para su control sectorial a la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social.

Artículo 3.- El Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, tendrá los objetivos siguientes:

I. Promover e impulsar la capacitación y el adiestramiento para el trabajo industrial.

II. Auxiliar a las empresas en el cumplimiento de sus obligaciones legales en materia de capacitación y adiestramiento.

III. Participar en la satisfacción de la demanda de capacitación y adiestramiento tanto del sector empresarial como de los diversos sectores sociales.

IV. Incidir en la productividad de las empresas mediante la capacitación y el adiestramiento.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto de Capacitación y Adiestramiento, tendrá las siguientes facultades:

I. Operar programas de capacitación y adiestramiento para el trabajo y en el trabajo, conforme a las características socio-económicas de las regiones del Estado, a las necesidades del aparato productivo y a los lineamientos que para tal efecto dicta la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social del Gobierno del Estado.

II. Prestar a las empresas servicios de asesoría en materia de capacitación y adiestramiento, para que cumplan con sus obligaciones legales en esta materia.



III. Participar en la elaboración e instrumentación de programas específicos de capacitación y adiestramiento en las empresas, tendientes a actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades de los trabajadores.

IV. Desarrollar tecnología para la capacitación y el adiestramiento y promover su adecuada utilización.

V. Realizar estudios de campo para el conocimiento de la demanda real de capacitación y adiestramiento de los trabajadores y de la población en general.

VI. Celebrar convenios de colaboración, investigación y asesoría con Instituciones Públicas y Privadas, a efecto de cumplir con sus objetivos.

CAPITULO SEGUNDO **De su Organización Interna**

Artículo 5.- El Instituto estará a cargo de:

I. Un Consejo de Administración; y

II. Un Director General.

Artículo 6.- El Consejo de Administración será el órgano de gobierno del Instituto y estará integrado por:

I. Un Presidente, que será el Secretario del Trabajo y de la Previsión Social;

II. Un Vicepresidente, que será designado por el Gobernador a propuesta del Presidente;

III. Un Secretario designado por el Gobernador a propuesta del titular de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social;

IV. Seis vocales designados por el Gobernador a propuesta del titular de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social.

V. Un Comisario designado por el Gobernador a propuesta del Secretario de la Contraloría;

VI. Dos representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública;

VII. Dos representantes empresariales a propuesta del sector industrial privado; y

VIII. Dos representantes del sector social a propuesta de los organismos representativos de los trabajadores.

Artículo 7.- Por cada miembro propietario, se nombrará un suplente, con excepción del Presidente y Vicepresidente.

Las ausencias del Presidente, serán cubiertas por el Vicepresidente.

Artículo 8.- Los miembros del Consejo de Administración durarán en su cargo dos años, al término



de los cuales deberán ser ratificados o removidos, con excepción del Presidente, quien permanecerá por el tiempo que dure al frente de la Secretaría.

Artículo 9.- El Consejo de Administración sesionará por lo menos cada tres meses en forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario. Habrá quórum cuando concurran a la sesión que corresponda el Presidente y el total o la mayoría de los Consejeros, en cuyo caso los acuerdos que adopte el Consejo serán válidos; las decisiones se tomarán por mayoría de votos y cuando haya empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El Secretario y el Comisario tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 10.- Son atribuciones del Consejo de Administración:

I. Dictar las normas generales y establecer los criterios que deban orientar las actividades del Organismo, conforme las prioridades y programas Estatales.

II. Aprobar los proyectos, planes y programas que lleve a cabo el Organismo para la consecución de sus objetivos.

III. Conocer, y en su caso aprobar los Estados Financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales del Organismo.

IV. Aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Organismo.

V. Designar a los Directivos de las diversas áreas administrativas del Organismo.

VI. Aprobar el Reglamento Interior del Organismo.

VII. Delegar facultades generales y específicas en sus Directivos y apoderados.

VIII. Las demás que se deriven de la presente ley y de los Ordenamientos Jurídicos correlativos.

Artículo 11.- El Director General del ICATI será nombrado por el Consejo de Administración, a propuesta del Secretario del Trabajo y de la Previsión Social, quien tendrá las facultades que le otorga la presente Ley y el Reglamento Interior del Organismo.

Artículo 12.- Son facultades y obligaciones del Director General, las siguientes:

I. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo de Administración.

II. Representar jurídicamente al Organismo.

III. Otorgar y revocar poderes generales y especiales.

IV. Elaborar y presentar al Consejo de Administración para su autorización, en su caso, planes y programas de operación.

V. Formular y presentar al Consejo de Administración para su conocimiento y aprobación, en su caso, los Estados Financieros y Balances Anuales, informes generales y especiales, y los Presupuestos de Ingresos y Egresos del Organismo.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

VI. Proponer al Consejo de Administración los nombramientos de los Directores de área del Organismo y nombrar y remover al demás personal académico, técnico y administrativo del Organismo.

VII. Diseñar y someter a la autorización del Consejo de Administración los Manuales Administrativos y de operación del Organismo, así como los controles internos y externos que lo regulen, de acuerdo con las normas respectivas.

VIII. Adquirir y enajenar, previa autorización del Consejo bienes muebles e inmuebles del Organismo, con apego a las normas correspondientes.

IX. Proveer lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos del Organismo.

X. Las demás que le confiera esta Ley, el Reglamento Interior y el Consejo de Administración.

CAPITULO TERCERO **De su Patrimonio**

Artículo 13.- El patrimonio del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, se integrará con:

I. Los bienes muebles e inmuebles que en la actualidad sean propiedad del I.C.A.T.I., como Organo desconcentrado, y aquellos que los Gobiernos Federal, Estatal o Municipales le destinen.

II. Los bienes, apoyos financieros, subsidios y valores que provengan de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal.

III. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, operaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título.

IV. Los ingresos que obtenga por la prestación de sus servicios.

V. Las contribuciones que aparte el Sector Privado, a través de un patronato, cuya constitución estará normada por el reglamento respectivo.

CAPITULO CUARTO **Generalidades**

Artículo 14.- El Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, estará sujeto a la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares y Fideicomisos del Estado de México, y sus respectivos reglamentos.

Artículo 15.- Las relaciones de trabajo entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la ley de la materia.

T R A N S I T O R I O S



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial «Gaceta del Gobierno» del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los bienes, derechos, prerrogativas y compromisos que correspondan actualmente al Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial «I.C.A.T.I.», como Organismo Desconcentrado, pasarán a formar parte del patrimonio de este mismo Instituto, como Organismo Público Descentralizado.

LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.

Dado en el Recinto Oficial del H. Poder Legislativo, previamente declarado, en la Ciudad de Ixtlahuaca, Méx., a los diecinueve días del mes de agosto de mil novecientos noventa y dos.-
Diputado Presidente.- C. Eduardo Breñal Martínez; Diputado Secretario.- C. Dr. Sergio Valdés Arias;
Diputado Secretario.- C. Felipe Tapia Sánchez; Diputado Prosecretario.- C. Agustín González Ortega;
Diputado Prosecretario.- C. Dr. Aurelio Salinas Ortiz.- Rúbricas.

Por tanto mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., a 19 de agosto de 1992.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA
(Rúbrica)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DEL TRABAJO

LIC. HUMBERTO LIRA MORA
(Rúbrica)

LIC. LUIS RIVERA MONTES DE OCA
(Rúbrica)

APROBACION: 19 de agosto de 1992

PROMULGACION: 19 de agosto de 1992

PUBLICACION: 19 de agosto de 1992

VIGENCIA: 20 de agosto de 1992

REFORMAS Y ADICIONES

LEY QUE TRANSFORMA AL ORGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO INSTITUTO DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL (I.C.A.T.I.), EN ORGANISMO DESCENTRALIZADO



Decreto No. 63.- Por el que se reforman los artículos 5, 6, 8, 11 y 15 de la Ley que Transforma al Organismo Desconcentrado denominado Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial (ICATI) en Organismo Descentralizado, publicado en Gaceta del Gobierno el 29 de diciembre de 1994.